**CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S. A. - VECOL S.A.**

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** |
| **NIT** | **899.999.069-7** |
| **TIPO DE CONTRATO** | **CONTRATO DE COMPRAVENTA** |
| **NUMERO DE CONTRATO** | **GGC-034-2024** |
| **CONTRATISTA**<br>**VECOL S.A.** | **NIT**<br>**899.999.002-4** |
| **REPRESENTANTE LEGAL**<br>**CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO** | **CÉDULA DE CIUDADANÍA**<br>**31.580.313 de Cali** |
| **DIRECCIÓN:**<br>**Av El Dorado No. 82-93** | **TELÉFONO**<br>**(57) 4254800** |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | **vecol@vecol.com.co** |

Entre los suscritos, JUAN FERNANDO ROA ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.555.946, obrando en su condición de GERENTE GENERAL nombrado mediante el Decreto 1262 del 28 de julio de 2023 y posesionado mediante Acta No. 15 del 01 de agosto de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT. 899.999.069- 7, quien en adelante se denominará EL ICA, y por la otra parte, CLAUDIA PATRICIA HERRERA VALLEJO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.580.313 expedida en Cali, obrando en su condición de Representante Legal de LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S. A. - VECOL S.A. con NIT, 899.999.002-4 constituida mediante Escritura Pública No. 4254, de la Notaría 09 de Bogotá del 6 de agosto de 1974, inscrita el 30 de agosto de 1974, bajo el No. 020503 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial de economía mixta denominada: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S. A. y también podrá usar la sigla VECOL S.A, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo establecido en el

artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la contratación de Adquisición de vacuna contra el virus de la encefalitis equina venezolana 3. Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2014, 4. Que el ICA adelantó el presente proceso de selección de acuerdo a los respectivos estudios y documentos previos, a través de la modalidad de Contratación Directa cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VACUNA CONTRA EL VIRUS DE LA ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA" 5. Que, de acuerdo a los requisitos y factores de selección, se adjudicó el proceso de contratación al proponente LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S. A. - VECOL S.A. con NIT, 899.999.002-4, de conformidad con la oferta presentada. 6. Por lo anteriormente señalado se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es realizar la compraventa de LA ADQUISICIÓN DE VACUNA CONTRA EL VIRUS DE LA ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: El contratista del presente proceso de modalidad de selección de Contratación Directa, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar. De acuerdo con la naturaleza de los bienes para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($459.984.000)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará a VECOL S.A. de la siguiente manera: El Instituto colombiano agropecuario pagará el valor del contrato en dos pagos: El primero por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($275.990.400) correspondiente al sesenta por ciento (60%) del precio total y el segundo por un valor de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($183.993.600) correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor restante, para un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($459.984.000)**. Esto de acuerdo a las fechas de entrega propuestas por el oferente único. Así: El primero pago por un valor del 60% del valor total del contrato, una vez se verifique por parte del supervisor del ICA la entrega del grupo de 98.568 vacunas que se realizará a los 10 días siguientes de perfeccionado el contrato y firma de acta de inicio y se radiqué la respectiva factura ante ICA, y el segundo pago del 40% del valor restante, una vez se verifiqué por parte del supervisor del ICA la entrega del grupo de vacunas por 65.712 unidades que se realizará el 30 de julio de 2024 y se radiqué la respectiva factura ante ICA. acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no

mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES: Dentro del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, para lo cual, deberá emplear todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el óptimo desarrollo del objeto contractual; de acuerdo a la descripción del Anexo 1 “Especificaciones técnicas del presente contrato”., además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los documentos del contratista y la oferta, vigente durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a: 1. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. PARAGRAFO: Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas en los plazos pactados, sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de

Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: Garantías, facturas, informes de ejecución, y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen. **12.** Constituir y cargar las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II y notificar al supervisor del cargue de las garantías para su aprobación y todos los documentos correspondientes al proceso. **13.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **B) ESPECÍFICAS:** Las actividades específicas a desarrollar por EL CONTRATISTA son las siguientes: **1.** Entregar 164.280 dosis de vacuna contra la Encefalitis Equina Venezolana, cepa TC-83 contra la Encefalitis Equina Venezolana. **2.** Por cada lote de biológico presentar los resultados satisfactorios de la calidad, emitidos por el Laboratorio nacional de Insumos Pecuarios -LANIP. **3.** Entregar el biológico en condiciones de refrigeración y empaque de acuerdo con las condiciones de almacenamiento especificadas en el rotulado y ficha técnica del producto. **4**. El producto debe ser entregado con su ficha técnica **5.** Teniendo en cuenta que el producto requiere preparación previa al uso, este deberá traer el reconstituyente necesario para cada frasco. **6.** El contratista entregará 164.280 stickers autoadhesivos, un sticker por dosis y 8.214 jeringas con agujas y 41.070 agujas individuales de 21G x 1", sin costo adicional. **7.** Mantener bajo custodia el biológico en sus instalaciones y distribuir a las sedes de las gerencias seccionales del Instituto de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato en un tiempo no mayor a cinco (5) días calendario después de efectuada la solicitud. **8.** Mantener informado al supervisor de los despachos de la vacuna (por cualquier medio) y debe generar el reporte mensual en el cual se soporten todos los envíos y sus respectivas guías. **9.** Garantizar que el producto tenga mínimo 18 meses de vencimiento al momento de la fecha de entrega. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del presente Proceso de Contratación. **2.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL), parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y Sena) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **4.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **5.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **6.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **7.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **8.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en las Gerencias Seccionales u Oficinas Locales que el ICA indique a nivel nacional previa solicitud de despacho emitida por el supervisor del contrato, sin costo adicional para el Instituto, de conformidad con la cotización presentada por la empresa VECOL a marzo de 2024.**CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:**El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de agosto del 2024 contados a partir de la

suscripción del acta de Inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato, - Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista. El Contratista deberá realizar dos entregas de las vacunas adquirir así: Entregar 164.280 dosis de vacuna contra la Encefalitis Equina Venezolana, cepa TC-83. De la siguiente forma: **Dentro de los 10 días siguientes de perfeccionado el contrato y firma de acta de inicio**: 60% de las dosis cotizadas, es decir 98.568 dosis **Julio 30:** 40% de las dosis cotizadas, es decir 65.712 dosis. Para la entrega el Contratista deberá tener presente los tiempos requeridos para la presentación y liberación del producto ante el ICA. El Contratista debe tener presente que, al momento de entrega de la vacuna, la fecha de vencimiento no sea inferior a 18 meses.-. La vigencia será por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, (Atender lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3.**) para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

| | |
|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: | Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan derivadas del incumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato.<br><br>**CUANTÍA**: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato.<br><br>**VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y 6 (seis) meses más. |
| CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO: | Este amparo tiene como finalidad garantizar que el servicio prestado esté acorde con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y permitan el cabal cumplimiento del objeto contractual.<br><br>**CUANTÍA:** : Para garantizar la calidad de los insumos adquiridos, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los (i)perjuicios imputables al contratista garantizado derivados la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio. |

| | |
|---|---|
| | **VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y 6 (seis) meses más. |
| PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES | Este amparo busca amparar a la entidad por el incumplimiento del contratista en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecutará el contrato:<br><br>**CUANTÍA**: Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales para garantizar el cumplimiento general de contrato 5% del valor del contrato Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más<br><br>**VIGENCIA:** Su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y treinta y seis (36) meses más. (siempre verificar modificaciones y vigencias del del decreto 1082 de 2015 y demás leyes y normas concordantes) |
| [De ser necesario, incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015 **SECCIÓN 3 – GARANTÍAS SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES**] (siempre verificar modificaciones y vigencias del del decreto 1082 de 2015 y demás leyes y normas concordantes) | |

**CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por EL ICA a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor: **Cargo:** Técnico operativo **Nombre:** David Francisco Dueñas Puentes **Correo Electrónico**: david.duenas@ica.gov.co **PRIMERO**: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene el Grupo de Control de Activos y Almacén para su registro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Procesos de Selección Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna

modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el CONTRATISTA, el mismo pagará a EL ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, EL ICA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al contratista en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que EL ICA pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO 1:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO 2:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y

discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el respectivo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 7024 DE 25 DE enero DE 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---|
| **Proyecto de Inversión** | | Prevención y control de plagas y enfermedades, e inocuidad en la producción primaria nacional. |
| **Código BPIN** | | 202300000000139 |

| *CDP No* | RUBRO | OBJETO | VR. CDP | Mes estimado de presentación oferta | VR. AFECTADO |
|---|---|---|---|---|---|
| **7024** | C-1707-1100-6-30204A- 1707050-02 ADQUIS. DEBYS - SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES - PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP | Adquisición de vacuna contra la Encefalitis Equina Venezolana -EEV | **$460.000.000** | **Marzo 2024** | **$ 459.984.000** |

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de**L CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En

caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a)**. Estudios previos; **b).** Matriz de riesgos**; c).** (Oferta o propuesta económica) presentada**. d).** Pliego de condiciones; **e).** Anexos; **f).** CDP y demás documentos parte del presente contrato de contratación directa expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. -** Causales de Terminación: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del ICA, en la Avenida carrera 20 #83-20, edificio Neo Point 83 Piso 5 o al correo electrónico david.duenas@ica.gov.co, ii) Al Contratista, en el correo electrónico : leonardo.escobar@vecol.com.co. y vecol@vecol.com.co

**NOTA:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos N°1, listado de insumos y presentados por el contratista.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Jessica Johana Cepeda Perez

Abogado - Estructuración jurídica Jessica Johana Cepeda Perez

Reviso: Luis Alberto Alfonso-Contratista Asesor Grupo de procesos de selección contractual

Paula Andrea Cepeda Rodríguez - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual / Subgerente Administrativa y Financiera

Aprueba: Ricardo Andrés Vargas Infante – Jefe Oficina Asesora Jurídica

José Luis Arciniegas - Asesor de Gerencia